



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

GPM/JLRDL/518/2019

Ciudad de México a 24 de octubre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura que acompañan, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 Y 200 BIS, FRACCIONES I Y IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVIII, 7 FRACCIÓN I, 11, 17, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y 26, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IV, 6, FRACCIÓN XV, 11, FRACCIÓN III, Y 63, FRACCIÓN III DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN III, 127, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VII Y 143 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 29 de octubre de 2019, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecido por la atención, cordialmente.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

MAEC/PMG

c.c.p. Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: **00009313**
FECHA: **24/10/19**
HORA: **15:45 PM**
RECIBO: **Carina**



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 Y 200 BIS, FRACCIONES I Y IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVIII, 7 FRACCIÓN I, 11, 17, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y 26, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IV, 6, FRACCIÓN XV, 11, FRACCIÓN III, Y 63, FRACCIÓN III DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN III, 127, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VII Y 143 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Dip. Guadalupe Morales Rubio, Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Esperanza Villalobos Pérez, Dip. Leticia Estrada Hernández, Dip. Isabela Rosales Herrera, Dip. Leonor Gómez Otegui, Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Dip. Leticia Esther Varela Martínez, Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Dip. Emmanuel Vargas Bernal y Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, y 31 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 Y 200 BIS, FRACCIONES I Y IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVIII, 7 FRACCIÓN I, 11, 17, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y 26, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IV, 6, FRACCIÓN XV, 11, FRACCIÓN III, Y 63, FRACCIÓN III DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN III, 127, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VII Y 143 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

La violencia contra las mujeres es considerada un problema profundo, y aunque suele presentarse en distintos ámbitos de ocurrencia, la violencia intrafamiliar que hace referencia a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra los otros, contra alguno o contra todos, incluye una variedad de actos violentos que van desde el uso de la fuerza física, hostigamiento, acoso, e intimidación. Si bien, es cierto y común que



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

las mujeres también llegan a ejercer violencia sobre sus hijas e hijos o sobre otras mujeres; la violencia forma parte de la construcción sociocultural de lo que significa ser hombre.

Si bien suele involucrar daños físicos, la violencia también atenta contra la salud mental (psicológica), afectiva y, en general, destruye el bienestar de las mujeres. Sin duda la legitimación creciente de la violencia de género como un problema público se encuentra condicionada tanto por factores económicos, políticos, legales e institucionales como por el conjunto de tradiciones, costumbres y reglas vigentes en cada sociedad.

En México, como en todo el mundo, la violencia contra las mujeres no se ciñe a una determinada clase social, se ejerce en mayor o menor medida en todos los estratos sociales, no distingue edad, nivel de ingreso, ni escolaridad, asimismo se reproduce tanto en los espacios públicos, como privados de la vida de las mujeres.

Los números y las estadísticas de violencia en contra de las mujeres en México, en ocasiones se producen y reproducen en el lugar en el que todas y todos deberíamos sentirnos más seguros, las cifras indican que muchas de las agresiones provienen de la pareja y del entorno familiar más cercano.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el 38% de todas las mujeres asesinadas en Latinoamérica, fueron victimadas por sus parejas.

En los datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, en México 66.1% de las mujeres de 15 años y más sufrió algún incidente de violencia por parte de algún agresor, mientras que el 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación, en espacios públicos o comunitarios el 34.3% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia sexual.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracción III y IV; 9, fracción IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El 26 de septiembre de 2019 la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México presentó el Informe sobre las violencias de género en la Procuraduría de Justicia en la Ciudad de México, cuyo objetivo es mostrar la problemática de la violencia contra las mujeres en la Ciudad; y las deficiencias estructurales, normativas que permiten la impunidad para identificar las áreas de oportunidad y los retos que pueden encontrarse en lo cotidiano, con un especial énfasis en el acceso y la procuración de justicia.

El Informe se sustenta en el análisis de los expedientes tramitados por la Cuarta Visitaduría General entre 2010 y 2018, a partir de los cuales se busca identificar patrones y comportamientos discriminatorios dentro de la actuación de la autoridad encargada de la procuración de justicia que impactan en detrimento de las mujeres, al impedir u obstaculizar la implementación de acciones para prevenir, atender y sancionar efectivamente los actos de violencia de los que son víctimas.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Conforme al documento referido, las violencias de género son producto de la desigualdad entre ambos sexos; es un mecanismo socialmente aceptado para perpetuar la dominación sobre las mujeres mediante el uso de la fuerza y el abuso del poder. Se deriva de la estructura de discriminación y la cultura de subordinación y dominio que pesa sobre ellas, y se basa en el predominio de la heterosexualidad y en los estereotipos de género.

De tal manera que las cifras sobre las violencias de género contra las mujeres en la Ciudad de México, son de gran importancia. Así se hace referencia a los datos del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres en la Ciudad de México, el cual refiere el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en el periodo de enero de 2012 a septiembre de 2017, en donde hay registrados 421 casos de homicidios dolosos en contra de mujeres y 292 casos de feminicidio. La alcaldía con la mayor cantidad de delitos es Iztapalapa, con 138; seguida de Gustavo A. Madero con sólo 30 casos menos, Cuauhtémoc reportó 74, Álvaro Obregón 57, Tlalpan 55, Venustiano Carranza 39 y Coyoacán 37. Las alcaldías que reportaron el menor número de delitos dentro de la ciudad fueron Tláhuac y Xochimilco, que coinciden con 33; y con sólo un caso menos, 32, se encuentra Miguel Hidalgo.

Dentro del mismo periodo (enero de 2012 a septiembre de 2017), el Tribunal Superior de Justicia reportó que 2,444 averiguaciones previas o carpetas de investigación fueron consignadas por el delito de homicidio doloso y 250 por el de feminicidio. Respecto a otros delitos, la violencia familiar es el que reporta mayor número de casos: 67,520. Se tuvo conocimiento de 10,832 casos de lesiones dolosas; 9,985 de abuso sexual y 3,168 de violación. Se reportaron menos de 600 casos de acoso sexual (586), tortura (212), trata de personas (173) y secuestro (112).

Por su parte, la Procuraduría reportó al Grupo de Trabajo que las víctimas de feminicidio y homicidio doloso se encontraban en su mayoría 44.2% dentro de un



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

rango de edad de 18 a 30 años y 40.1% tenía de 31 a 60 años. Las mujeres menos atacadas fueron las niñas menores de 17 años con 8.6% y las mujeres mayores de 60 años con 6.2%.

La información obtenida a partir de las quejas presentadas de enero de 2013 a diciembre de 2018 ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), que fueron calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos y en las cuales las personas receptoras de violencia¹ son mujeres, se encuentra lo siguiente:

- 21,113 quejas en las que la persona receptora de violencia es una mujer.
- 2018 fue el año con el mayor número de quejas con un total de 4,531.
- La Demarcación Territorial² con el mayor número de quejas es Cuauhtémoc con 6,577, seguida de Iztapalapa con 4,170, Gustavo A. Madero con 1,587, Xochimilco con 1,317, y Benito Juárez con 1,118.
- Por rango de edad de las personas receptoras de violencia 866 tenían de 0 a 11 años; 566 de 12 a 17 años; 2,005 de 18 a 29 años; 4,100 de 30 a 44 años; 3,370 de 45 a 59 años; 2,386 de 60 años o más; y 13,356 no proporcionaron datos.
- En materia de los derechos presuntamente violados se observa que entre los seis más mencionados se encuentran el derecho a la seguridad jurídica, a la integridad personal y al debido proceso y las garantías judiciales.

¹ El término "víctima" proviene del latín *vīctima* y hace referencia al ser vivo (persona o animal) destinado al sacrificio. Sin embargo, con el paso del tiempo este término se ha trasdiversado y se le ha dado un sentido más general y es cuando a la víctima se le suele mencionar como la persona dañada por otro sujeto o por una fuerza mayor. Actualmente, en diversas legislaciones de Puebla, Jalisco, Guanajuato, San Luis Potosí, Estado de México y la Ciudad de México se usa "personas generadoras de violencia" y "personas receptoras de violencia".

² De acuerdo con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en su art. 2, fracción II la "Alcaldía: El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México".

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

De tal manera que, la Comisión de Derechos Humanos señala que en las investigaciones de los casos que se abordan en el Capítulo II del Informe sobre las Violencias de Género en la Procuración de Justicia en la Ciudad de México, se detecta que carecieron de perspectiva de género, no se analizó el contexto de la víctima y el hecho denunciado que desembocaron en delitos como violencia familiar, delitos contra la libertad y la seguridad sexual, el sano desarrollo psicosexual, desapariciones y feminicidios.

En las investigaciones sobre violencia hacia mujeres y niñas, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México encontró los siguientes patrones:

- Inactividad total de medidas de protección ante la denuncia.
- Inactividad total de medidas de protección ante la petición directa de la víctima.
- La descalificación y culpabilización de las víctimas de acoso o agresión sexual.
- Inactividad total de medidas de protección pese al evidente riesgo real e inmediato, debido a que:
 - a) No hay golpes.
 - b) No hay amenazas.
 - c) No hay denuncias previas.
 - d) La solicitud de medidas de protección sin resultado.
 - e) El apercibimiento al agresor sin dar seguimiento.
 - f) La solicitud del Código de Atención Ciudadana sin efecto.
 - Dilación excesiva en la solicitud de medidas.
 - Solicitud de medidas hasta la intervención de la CDHCM.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Estos patrones se circunscriben dentro de lo que se puede denominar falta o insuficiencia de medidas de protección a víctimas directas o indirectas, lo que da cuenta del profundo problema de los órganos procuradores de justicia respecto de la implementación del análisis de riesgo, medidas precautorias o medidas de contención, ya que evidencian cómo los parámetros con los que se parece medir la aplicación de las medidas de protección no son claras, ni atienden a la reglamentación existente en la materia.

A su vez, los motivos por parte de personas servidoras públicas adscritas a alguna agencia del Ministerio Público para no iniciar la carpeta de investigación fueron:

- La víctima no presenta lesiones graves.
- La víctima no presentó más pruebas para acreditar su dicho, tales como testigos o el nombre del agresor.
- Se minimizó la denuncia al considerar que los hechos no constituían un delito o se consideró innecesario porque la víctima se iba a arrepentir de denunciar a su agresor.
- La persona que se denunciaba era servidora pública.

A lo anterior se agregan las siguientes conductas frente a las denuncias de las víctimas:

- Malos tratos para evitar el inicio de la carpeta de investigación.
- Inicio de carpeta de investigación como mero trámite.

Por su parte en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención del 16 de abril de 2009, se establecen los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se les proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en lo particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar, así como en la notificación de los casos.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

Los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán, no solo de los derechos humanos previstos en el marco jurídico interno, sino también de todos aquellos derechos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Asimismo, las dos reformas a la Constitución Federal, publicadas el 6 y 10 de junio de 2011, una referida al juicio de amparo y la otra al reconocimiento pleno de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas confirman el carácter vinculante de las convenciones más importantes ratificadas por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, y las colocan en un plano determinante para la exigibilidad de los derechos de las mujeres.

En el ámbito internacional, México ha participado activamente en diversas sesiones de carácter regional o universal instituidas por la Organización de los Estados Americanos y por las Naciones Unidas en las que se ha tratado el tema de las violencias contra la mujer y en los que se aborda el rubro específico sobre la violencia familiar.

En 1986 en la Reunión de Expertos sobre Violencia, organizada por las Naciones Unidas, se discutió sobre distintos aspectos y formas de las violencias y las posibles medidas para prevenirla y erradicarla.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Sin embargo, fue hasta 1992 en la Reunión del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en dónde a través de la recomendación número 19 relativa a la inclusión de la violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas que, se formularon los principios rectores que todavía el día de hoy rigen en los países que han ratificado dicha convención.

Otro momento de suma importancia para abordar esta compleja problemática fue en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Mar del Plata en 1994, en la que se condena la violencia contra la mujer tanto en el trabajo como en el hogar.

Por su parte en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por México, de los cuales se desprende la obligaciones de erradicar la violencia en el hogar y contra la mujer podemos mencionar en el ámbito regional la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, así como la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, ratificadas el 5 de octubre de 1994 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994.

Los artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que se encuentran intrínsecamente relacionados con la violencia familiar son el artículo 4, Derecho a la Vida; artículo 5, Derecho a la Integridad Personal; artículo 6 Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; artículo 8 Garantías Judiciales; artículo 11, Protección de la Honra y de la Dignidad; artículo 17, Protección a la Familia; artículo 19, Derechos del Niño y el artículo 63.1 Reparaciones.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Dentro de la jurisprudencia interamericana podemos mencionar el Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350., Párrafo 168, el Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333., Párrafo 254, Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307., Párrafo 229, Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, Párrafo 322, y el Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, Párrafo 242.

En lo que respecta al sistema universal podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992 y la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, ratificada el 23 de julio de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1992.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 Y 200 BIS, FRACCIONES I Y IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVIII, 7 FRACCIÓN I, 11, 17, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y 26, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IV, 6, FRACCIÓN XV, 11, FRACCIÓN III, Y 63, FRACCIÓN III DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN III, 127, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VII Y 143 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

- Código Penal para el Distrito Federal
- Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México
- Ley de Salud del Distrito Federal
- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
- Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;III. El adoptante o adoptado;IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; yV. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia. <p>Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicables al Distrito Federal; además se sujetará al</p>	<p>Artículo 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: en contra de una o varias personas con quien mantenga una relación familiar derivada del parentesco por afinidad, civil o consanguíneo, o bien por cualquier otro lazo afectivo equiparable al familiar, afectando su integridad personal, que afecte la integridad personal de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;III. El adoptante o adoptado;IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; yV. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia. <p>se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

respecto de la ~~víctima~~ **persona receptora de violencia** incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable **a la Ciudad de México** al ~~Distrito Federal~~; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas **generadoras** agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Todos los casos de violencia familiar serán analizados a partir de un enfoque de género, diferencial y de derechos humanos, conforme a los cuales se garantice la protección más amplia a las personas receptoras de la violencia familiar.

En el caso de que la violencia sea ejercida en contra de mujeres, niñas o adolescentes con quienes se tenga o haya tenido un vínculo familiar o de parentesco de hecho o de derecho, se tratará de violencia de género en el ámbito familiar, en cuyo caso deberán de atenderse las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p>En ese supuesto, la sanción penal se aumentará en una tercera parte.</p> <p>En ningún caso No se justifica en ningún caso el uso de las violencias en el ámbito familiar como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.</p>
<p>Artículo 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>II., III...</p> <p>IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.</p>	<p>Artículo 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I. La persona receptora de violencia víctima sea menor de edad o tenga alguna discapacidad incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>II., III...</p> <p>IV. La persona receptora de violencia víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto niña o adolescente.</p>
	<p>Artículo 202 BIS. En los casos previstos en la fracción IV del artículo 200 Bis, el Ministerio Público deberá actuar con base en los principios de debida diligencia, perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos para garantizar los derechos de las mujeres, niñas o adolescentes,</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	evitar la revictimización y prevenir el incremento de la violencia en su contra.
--	--

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... XVII. ... XVIII. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad; XIX. ...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... XVII. ... XVIII. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia de Género en el Ámbito Familiar de la Dirección de Igualdad; XIX. ...</p>
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia de Género en el Ámbito Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona generadora de violencia agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o per, afinidad, civil, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia o cualquier relación afectiva equiparable vigente o concluida; que tenga como resultado afectar la integridad personal de una o varias personas que integran una</p>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p>II. familia. ...</p>
<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades del Distrito Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos.</p>	<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Pública Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Agencia Digital de Innovación Pública y los dieciséis Órganos Político Administrativos.</p>
<p>Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:</p> <p>I. Definir sus programas de prevención de la violencia familiar de conformidad con los principios de esta Ley;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social Inclusión y Bienestar Social deberá:</p> <p>I. Definir sus programas de prevención de la violencia de género en el ámbito familiar de conformidad con los principios de esta Ley;</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 26. La Procuraduría deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 26. La Procuraduría deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>IV. ...</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad, la salud, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden.</p>	<p>V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las personas receptoras de violencia víctimas de delitos que atentan contra la libertad, la salud, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia de género en el ámbito familiar, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden.</p>
	<p style="text-align: center;">Título Séptimo</p> <p style="text-align: center;">De la Red de Información de violencia contra las mujeres</p> <p>Artículo 78. La Secretaría de las Mujeres será la encargada de coordinar con la Agencia Digital de Innovación Pública la gestión, recolección y actualización de la información derivada de los registros administrativos de la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión de Víctimas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, los datos e información de la Red de información de violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes, generada por las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México que fungen como autoridades de primer contacto y aquellas que tengan relación con las personas receptoras de violencia a partir de registros administrativos o carpetas de</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p>investigación.</p> <p>Artículo 79. La Red de Información de violencia contra las mujeres deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La información de carácter público que pueda registrarse de las carpetas de investigación y el seguimiento de los casos donde la mujer es receptora de violencia de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la investigación hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño; yb) Registro de actuaciones o servicios recibidos por parte de cualquier Dependencia, Entidad o de los Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México.
--	---

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 3. El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. ...III. ... <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud del Distrito Federal, el</p>	<p>Artículo 3. El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. ...III. ...IV. Aceptabilidad: disposición a brindar una atención acorde con la pertinencia cultural y de género. <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.

Este gasto buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica. El Gobierno y la Asamblea Legislativa, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, incorporarán la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria. En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa.

el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud del Distrito Federal, el Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.

Este gasto buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica. El Gobierno y la Asamblea Legislativa, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, incorporarán la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria. En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

XIV. ...

XV. Expediente Clínico Electrónico.- Sistema Informático que almacena los datos del paciente en formato digital, que se intercambian de manera segura y puede ser accesado por múltiples usuarios autorizados.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

XIV. ...

XV. Expediente Clínico Electrónico. Sistema Informático que almacena los datos del paciente en formato digital, que se intercambian de manera segura y puede ser accesado por



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	personal de instituciones autorizados, en especial aquellas que integran la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Banco de Perfiles Genéticos.
<p>Artículo 11. Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none">I. ...II. ...III. Ser atendidos oportuna, eficaz y cálidamente por el personal de salud que corresponda, con respeto a sus derechos, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores en todo momento;	<p>Artículo 11. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none">I. ...II.III. Ser atendidos oportuna, eficaz y cálidamente por el personal de salud que corresponda, con respeto a sus derechos, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores, considerando en todo momento las condiciones de urgencia y buscando la integralidad de los servicios;
<p>Artículo 63. El Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará y apoyará:</p> <ol style="list-style-type: none">I. ...II. ...III. La creación de programas de atención médica a la salud mental, incluyendo, entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia intrafamiliar y abuso infantil, de prevención de los problemas de salud pública relacionados con el acoso laboral y la violencia e intimidación en el ámbito escolar	<p>Artículo 63. El Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará y apoyará:</p> <ol style="list-style-type: none">I. ...II. ...III. La creación de programas de atención médica inmediata e integral a la salud mental, incluyendo, entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia intrafamiliar y abuso infantil, de prevención de los problemas de salud pública relacionados con el acoso laboral y la violencia e



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

IV. que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores, y	IV. intimidación en el ámbito escolar que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores, y
---	---

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. ... II. ... III. Obtener y mantener actualizado el CUP, según las disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, quienes integran las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. ... II. ... III. Obtener y mantener actualizado el CUP, según las disposiciones aplicables; Prestar auxilio a las personas amenazadas o que hayan sido receptoras de violencia u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Operación e Innovación Digital, deberá proporcionar y/o registrar la información en los sistemas correspondientes para una atención inmediata e integral</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	de las personas receptoras de violencia.
<p>Artículo 127. Los integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana deberán intercambiar, suministrar y sistematizar los datos que se generen diariamente en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, cuyos registros comprenderán lo establecido por esta Ley y las disposiciones aplicables. Dicha Plataforma tendrá por objetivos:</p> <p>I. ... VI. ...</p>	<p>Artículo 127. Las instituciones que integran el Sistema de Seguridad Ciudadana deberán intercambiar, suministrar y sistematizar los datos que se generen diariamente en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, cuyos registros comprenderán lo establecido por esta Ley y las disposiciones aplicables. Dicha Plataforma tendrá por objetivos:</p> <p>I. ... VI. ... VII. Activar las medidas de protección oficiosa e integral de las mujeres, niñas o adolescentes receptoras de violencia de género.</p>
<p>Artículo 143. Dentro de dicho sistema se integrará una base de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, sobre personas indiciadas, acusadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base de datos se actualizará permanentemente y se conformará también con la información relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.</p>	<p>Artículo 143. Dentro de dicho sistema se integrará una base de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, sobre personas indiciadas, acusadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base de datos se actualizará permanentemente y se conformará también con la información relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p>Los expedientes electrónicos que forman parte del Sistema Unificado de Información de la Ciudad de México, estarán vinculados con la información que genere el sistema de información criminal en lo que corresponda a las medidas de protección, seguridad y servicios que las autoridades autoricen a fin de actuar con diligencia, oportunidad y perspectiva de género a favor de las personas receptoras de violencia.</p>
--	---

LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 40. Son facultades del Consejo de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones:</p> <p>I. Diseñar bajo el principio de colaboración los planes de acción en materia de telecomunicaciones con especial énfasis en conectividad y, uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva existente y futura de la Administración Pública de la Ciudad de México e implementarlos para la consecución de las obligaciones del Gobierno de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 40. Son facultades del Consejo de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones:</p> <p>I. Diseñar bajo el principio de colaboración los planes de acción en materia de telecomunicaciones con especial énfasis en conectividad, expedientes electrónicos con datos de uso estratégico de la información, y, uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva existente y futura de la Administración Pública de la</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>México; II. ... VI. ...</p>	<p>Ciudad de México e implementarlos para la consecución de las obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México; II. ... VI. ...</p>
	<p>Artículo 47. Se considera uso estratégico de la información el diseño, la implementación y gestión del expediente electrónico como parte del Sistema de Información Unificado, tratándose de los datos correspondientes a los registros administrativos a que hace referencia el Título Séptimo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>De acuerdo con las atribuciones conferidas en esta Ley, la Agencia deberá recabar, procesar, compartir y vigilar la calidad y veracidad de los datos generados por los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los expedientes electrónicos para favorecer el otorgamiento de los servicios que deban ofrecer las autoridades competentes a las personas receptoras de violencia.</p>
	<p>Artículo 48. En los expedientes electrónicos señalados en el artículo anterior, deberán participar los Entes que fungen como autoridades de</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

primer contacto y todas aquellas que tengan una relación con las personas receptoras de violencia, con el propósito de actuar de manera coordinada y proporcionar una atención digna, informada, con diligencia, oportunidad y perspectiva de género en la prevención, investigación y sanción que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de decreto por el cual se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, Ley de Salud del Distrito Federal, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia en contra de una o varias personas con quien mantenga una relación familiar derivada del parentesco por afinidad, civil o consanguíneo, o bien por cualquier otro lazo afectivo equiparable al familiar, afectando su integridad personal, se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la persona receptora de violencia incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas generadoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Todos los casos de violencia familiar serán analizados a partir de un enfoque de género, diferencial y de derechos humanos, conforme a los cuales se garantice la protección más amplia a las personas receptoras de la violencia familiar.

En el caso de que la violencia sea ejercida en contra de mujeres, niñas o adolescentes con quienes se tenga o haya tenido un vínculo familiar o de parentesco de hecho o de derecho, se tratará de violencia de género en el ámbito familiar, en cuyo caso deberán de atenderse las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

En ese supuesto, la sanción penal se aumentará en una tercera parte.

En ningún caso se justifica el uso de las violencias en el ámbito familiar.

Artículo 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

- I. La persona receptora de violencia sea menor de edad o tenga alguna discapacidad;
- II., III...
- VI. La **persona receptora de violencia** víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto, **niña o adolescente.**

Artículo 202 BIS. En los casos previstos en la fracción IV del artículo 200 Bis, el Ministerio Público deberá actuar con base en los principios de debida diligencia, perspectiva de género, enfoque diferenciado y de derechos humanos para garantizar los derechos de las mujeres, niñas o adolescentes, evitar la revictimización y prevenir el incremento de la violencia en su contra.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. ...
- XVII. ...
- XVIII. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia de Género en el Ámbito Familiar de la Dirección de Igualdad;
- XIX. ...

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia de Género en el Ámbito Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona generadora de violencia con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia o cualquier relación afectiva equiparable vigente o concluida; que tenga como resultado afectar la integridad personal de una o varias personas que integran una familia.
- II. ...

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Agencia Digital de Innovación Pública y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social deberá:

- I. Definir sus programas de prevención de la violencia de género en el ámbito familiar de conformidad con los principios de esta Ley;
- II. ...

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Artículo 26. La Procuraduría deberá:

I. ...

IV. ...

V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las personas receptoras de violencia de delitos que atentan contra la libertad, la salud, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia de género en el ámbito familiar, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden.

Título Séptimo

De la Red de Información de violencia contra las mujeres

Artículo 78. La Secretaría de las Mujeres será la encargada de coordinar con la Agencia Digital de Innovación Pública la gestión, recolección y actualización de la información derivada de los registros administrativos de la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión de Víctimas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, los datos e información de la Red de información de violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes, generada por las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México que fungen como autoridades de primer contacto y aquellas que tengan relación con las personas receptoras de violencia a partir de registros administrativos o carpetas de investigación.

Artículo 79. La Red de Información de violencia contra las mujeres deberá contener como mínimo:

- a) La información de carácter público que pueda registrarse de las carpetas de investigación y el seguimiento de los casos donde la mujer es receptora de violencia de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la investigación hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño; y
- b) Registro de actuaciones o servicios recibidos por parte de cualquier Dependencia, Entidad o de los Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:

- II. ...
- V. ...
- VI. Aceptabilidad: disposición a brindar una atención acorde con la pertinencia cultural y de género.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud del Distrito Federal, el Gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.

Este gasto buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica. El Gobierno y la Asamblea Legislativa, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, incorporarán la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria. En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. ...
- XIV. ...
- XV. Expediente Clínico Electrónico. Sistema Informático que almacena los datos del paciente en formato digital, que se intercambian de manera segura y puede ser accesado por personal de instituciones autorizados, en especial aquellas que integran la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Banco de Perfiles Genéticos.

Artículo 11. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a:

- I. ...
- II.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

- III. Ser atendidos oportuna, eficaz y cálidamente por el personal de salud que corresponda, con respeto a sus derechos, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores, considerando en todo momento las condiciones de urgencia y buscando la integralidad de los servicios;

Artículo 63. El Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará y apoyará:

- I. ...
- II. ...
- III. La creación de programas de atención médica inmediata e integral a la salud mental, incluyendo, entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia intrafamiliar y abuso infantil, de prevención de los problemas de salud pública relacionados con el acoso laboral y la violencia e intimidación en el ámbito escolar que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores, y
- IV.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, quienes integran las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas o que hayan sido receptoras de violencia u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Operación e Innovación Digital, deberá proporcionar y/o registrar la información en los sistemas correspondientes para una atención inmediata e integral de las personas receptoras de violencia.

Artículo 127. Las instituciones que integran el Sistema de Seguridad Ciudadana deberán intercambiar, suministrar y sistematizar los datos que se generen diariamente en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, cuyos registros comprenderán lo establecido por esta Ley y

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

las disposiciones aplicables. Dicha Plataforma tendrá por objetivos:

- I. ...
- VI. ...
- VIII. Activar las medidas de protección oficiosa e integral de las mujeres, niñas o adolescentes receptoras de violencia de género.

Artículo 143. Dentro de dicho sistema se integrará una base de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, sobre personas indiciadas, acusadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base de datos se actualizará permanentemente y se conformará también con la información relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

Los expedientes electrónicos que forman parte del Sistema Unificado de Información de la Ciudad de México, estarán vinculados con la información que genere el sistema de información criminal en lo que corresponda a las medidas de protección, seguridad y servicios que las autoridades autoricen a fin de actuar con diligencia, oportunidad y perspectiva de género a favor de las personas receptoras de violencia.

LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 40. Son facultades del Consejo de Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones:

- I. Diseñar bajo el principio de colaboración los planes de acción en materia de telecomunicaciones con especial énfasis en conectividad, expedientes electrónicos con datos de uso estratégico de la información, y, uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva existente y futura de la Administración Pública de la Ciudad de México e implementarlos para la consecución de las obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México;
- II. ...
- VII. ...

Artículo 47. Se considera uso estratégico de la información el diseño, la

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

implementación y gestión del expediente electrónico como parte del Sistema de Información Unificado, tratándose de los datos correspondientes a los registros administrativos a que hace referencia el Título Séptimo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

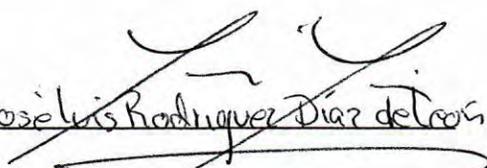
De acuerdo con las atribuciones conferidas en esta Ley, la Agencia deberá recabar, procesar, compartir y vigilar la calidad y veracidad de los datos generados por los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los expedientes electrónicos para favorecer el otorgamiento de los servicios que deban ofrecer las autoridades competentes a las personas receptoras de violencia.

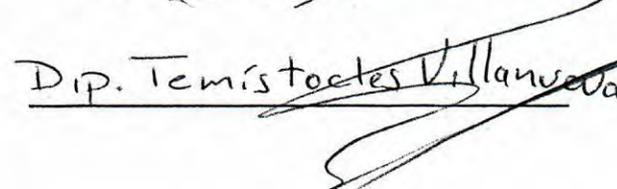
Artículo 48. En los expedientes electrónicos señalados en el artículo anterior, deberán participar los Entes que fungen como autoridades de primer contacto y todas aquellas que tengan una relación con las personas receptoras de violencia, con el propósito de actuar de manera coordinada y proporcionar una atención digna, informada, con diligencia, oportunidad y perspectiva de género en la prevención, investigación y sanción que corresponda.

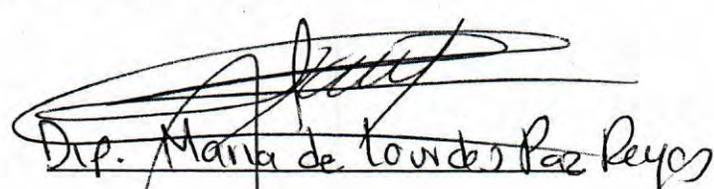
TRANSITORIOS

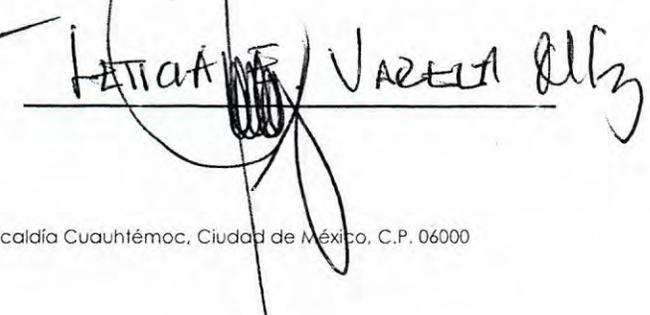
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León


Dip. Temístocles Villanueva


Dip. María de Lourdes Paz Reyes


PATRICIA VAZQUEZ Alz



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

~~Evelyn Parra~~

~~Esperanza Villalobos~~

~~Guadalupe Aguilar Solache~~

~~Jose Emmanuel Vargas~~

LEGISLATURA
Ricardo Amador
Miguel Macedo

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 29 días del mes de octubre de 2019.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 Y 200 BIS, FRACCIONES I Y IV Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVIII, 7 FRACCIÓN I, 11, 17, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y 26, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IV, 6, FRACCIÓN XV, 11, FRACCIÓN III, Y 63, FRACCIÓN III DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN III, 127, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VII Y 143 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.